

## ANEXO V

## Estado-resumen a acompañar a la cuenta a rendir por la Dirección Provincial

Estado-resumen que rinde  
DonAño .....  
Período .....

Director Provincial de Educación y Ciencia en..... por los gastos realizados en el período de referencia por los Centros Docentes que, según cuentas facilitadas por los mismos, se acompañan.

*Recursos*  
(Importe en pesetas)

Cargo	Recursos MEC	Otros recursos	Total
Saldo de la cuenta anterior .....			
Recursos recibidos en el período:			
1. Procedente del Ministerio de Educación y Ciencia.			
Concepto presupuestario .....			
2. De otras procedencias:			
a) .....			
b) .....			
c) .....			
Total cargo .....			

*Gastos realizados*  
(Importe en pesetas)

Data	Con recursos MEC	Con otros recursos	Total
Reparación y conservación edificios y otras construcciones .....			
Reparación y conservación maquinaria, instalación y utillaje .....			
Reparación y conservación material transporte .....			
Reparación y conservación mobiliario y enseres .....			
Reparación y conservación equipos procesos información .....			
Material de oficina .....			
Suministros .....			
Comunicaciones .....			
Transporte .....			
Primas de seguros .....			
Tributos .....			
Gastos diversos .....			
Suma .....			
Se reintegra .....			
Saldo pendiente justificar .....			
Total igual al cargo .....			

Fecha:

El Director provincial,  
Firmado:**6147** *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de febrero de 1987, por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.*

Advertido error en la fecha de la Orden de 4 de febrero de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de fecha 18 de febrero de 1987, página 4947, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4947, primera columna, en el sumario y línea 8, donde dice: «4 de febrero de 1987 ...», debe decir: «18 de diciembre de 1986 ...».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

**6148** *RESOLUCION de 10 de febrero de 1987, de la Secretaría General de Educación, por la que se determina la participación económica de los alumnos de Centros de Enseñanzas Integradas en los servicios de residencia y las ayudas para gastos escolares complementarios.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 9 de febrero de 1987, por la que se hace pública para el curso académico

de 1987-1988 la convocatoria de puestos escolares de los Centros de Enseñanzas Integradas, y se establecen los criterios generales sobre admisión y régimen del alumnado, indica en su artículo tercero que por Resolución de la Secretaría General de Educación se determinarán tanto la participación económica de los alumnos en los servicios de residencia como las ayudas que puedan ser objeto de concesión para gastos escolares complementarios.

En su virtud, esta Secretaría General de Educación, de acuerdo con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, ha resuelto:

**Primero.-Ámbito de aplicación.-**La presente Resolución regula para el curso 1987-1988, la concesión en régimen subvencionado, total o parcial, de las plazas de residencia y de las ayudas para gastos escolares complementarios a los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas que tengan la nacionalidad española y hayan obtenido su plaza de acuerdo con la correspondiente Orden del Ministerio de Educación y Ciencia por la que anualmente se convocan los puestos escolares y plazas de residencia para los Centros de Enseñanzas Integradas. De las plazas convocadas por otros Organismos, expresamente autorizados para ello por la citada Orden, solamente se considerarán reguladas por esta Resolución aquellas que se ajusten al régimen residencial que se especifica en la autorización.

**Segundo.-Gratuidad de matrícula.-**Podrán solicitar exención del importe de las tasas académicas todos los alumnos cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia no exceda de

300.000 pesetas, cuando se trate de familias compuestas por cinco o más miembros, y de 400.000 pesetas en caso de número inferior.

Tercero.-Ayudas para gastos escolares complementarios.

1. Comedor: Los alumnos jóvenes residentes en la zona de influencia de los Centros, cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia no exceda de 300.000 pesetas, cuando se trate de familias compuestas por cinco o más miembros, y de 400.000 pesetas en caso de número inferior, podrán solicitar ayuda de comedor para la gratuidad de la comida del mediodía. Esta ayuda sólo se disfrutará cuando la distancia al domicilio familiar del alumno y los horarios del Centro impidan a aquél desplazarse para realizar la comida en su casa.

Los alumnos que superen los módulos indicados abonarán la cantidad de 300 pesetas por cada comida efectuada en el Centro o, en su caso, el coste real del servicio en aquellos Centros en que se preste el mismo en régimen de contratación.

En todo caso, las solicitudes serán informadas preceptivamente por los Centros respectivos.

2. Transporte: Los alumnos jóvenes y adultos residentes en la zona de influencia de los Centros, cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia no exceda de 300.000 pesetas, cuando se trate de familias compuestas por cinco o más miembros, y 400.000 pesetas en caso de número inferior, podrán solicitar ayuda de transporte para la gratuidad del mismo, que podrá ser concedida dentro de las posibilidades presupuestarias a aquellos alumnos que necesiten el empleo de medios públicos para el desplazamiento al Centro, en razón de distancia, horarios lectivos y de transporte. De estas ayudas quedarán excluidos los alumnos domiciliados en el caso de población en que se encuentre el Centro respectivo.

En todo caso, las solicitudes serán informadas preceptivamente por los Centros respectivos.

Cuarto.-Participación económica en los servicios residenciales.-1. Los alumnos internos participarán económicamente en los gastos de residencia y comedor, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Ingresos anuales por miembro de familia	Aportación económica anual
Hasta 300.000 pesetas ..	Ninguna.
De 300.001 a 400.000 pesetas .....	Familias de cinco miembros o más, 39.700 pesetas; en caso de número inferior, ninguna.
De 400.001 a 432.000 pesetas .....	Familias de cinco miembros o más, 61.800 pesetas; en caso de número inferior, 39.700 pesetas.
De 432.001 a 465.000 pesetas .....	Familias de cinco miembros o más, 99.800 pesetas; en caso de número inferior, 61.800 pesetas.
De 465.001 a 486.000 pesetas .....	Familias de cinco miembros o más, 153.700 pesetas; en caso de número inferior, 99.800 pesetas.
Más de 486.000 pesetas ..	153.700 pesetas, independientemente del número de miembros que componen la familia.

El abono de la participación económica podrá fraccionarse hasta un máximo de tres plazos trimestrales anticipados.

2. Los alumnos externos que soliciten usar los servicios de residencia y les sean facilitados dichos servicios por existir disponibilidad material para ello abonarán la cantidad señalada para aquellos que excedan el módulo máximo fijado en el punto 1 de este apartado, sin percibir las prestaciones que puedan disfrutar como tales alumnos externos.

Los alumnos adultos en paro o que hubiesen dejado de trabajar para incorporarse al Centro y proseguir en régimen de internado de enseñanzas regladas no participarán económicamente en los gastos de residencia.

Quinto.-Módulo de ingresos anuales por familiar.-Para determinar el módulo de ingresos anuales por miembro de familia se estará a lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de este Departamento de 9 de febrero de 1987 por la que se hace pública, para el curso académico 1987-1988, la convocatoria de puestos escolares de los Centros de Enseñanzas Integradas y se establecen los criterios generales sobre admisión y régimen de alumnado.

Sexto.-Requisitos académicos.-Para poder disfrutar de las ayudas reguladas en esta Resolución será necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente

para poder acceder al curso siguiente. En particular, para poder disfrutar de las ayudas a los alumnos de cursos no iniciales de ciclo en Formación Profesional de Primer Grado, en los que no se exige ningún requisito académico para poder acceder a ellos, será necesario no tener pendientes de aprobación más de dos asignaturas del curso anterior. Asimismo, para poder disfrutar de las ayudas a los alumnos de cursos no iniciales de ciclo en Escuelas Universitarias será necesario no tener pendiente más de dos asignaturas, estar matriculado en todas las asignaturas del curso que se va a iniciar y haber obtenido en el último curso académico la calificación media mínima de cuatro puntos; las calificaciones obtenidas serán computadas por el baremo contenido en el artículo 13.3 de la Orden de este Departamento de 9 de febrero de 1987.

Séptimo.-Pérdida de las ayudas. 1. La pérdida de la condición de alumno de los Centros de Enseñanzas Integradas determinará la de la ayuda concedida.

2. Como consecuencia de la sanción disciplinaria de acuerdo con las normas que resulten aplicables.

3. Por deficiencia notoria tanto en la aplicación académica como en la conducta, en cualquier momento, finalizadas las actividades lectivas del primer trimestre, previo informe motivado de la Junta de Aula o Evaluación, en su caso, o de la Junta de Residencias, y siempre que el alumno hubiese sido apercibido expresamente con anterioridad por la misma causa, el Director del Centro podrá proponer a la Subdirección General o, en su caso, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas el cese en el disfrute de todas o alguna de las ayudas de los alumnos afectados.

Octavo.-Normas de procedimiento. 1. La solicitud de ayudas será anual.

2. Los alumnos que participen en la convocatoria general de puestos escolares y plazas de residencia realizarán la solicitud de ayudas conjuntamente con la del puesto escolar y en el mismo plazo.

3. El resto de los alumnos de cursos intermedios de ciclo que quieran solicitar las ayudas, las tuvieran concedidas o no en el curso que están realizando, cumplimentarán la solicitud en el impreso que a tal efecto les será facilitado y la presentarán en la Secretaría del Centro de Enseñanzas Integradas al que están adscritos.

Para estos alumnos el plazo de solicitud se extenderá desde el día 1 al 30 de abril de 1987, y sus solicitudes, acompañadas de la correspondiente relación, serán remitidas por los Centros de Enseñanzas Integradas antes del día 5 de mayo a la Subdirección General o, en su caso, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

4. Las cuantías, tanto de la participación económica en los servicios de residencia como de las ayudas para gastos escolares complementarios, serán fijadas con carácter provisional para cada alumno por la Subdirección General de Centros de Bachillerato y Formación Profesional y, en su caso, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, a la vista de los datos consignados en las solicitudes correspondientes, en base a los baremos contenidos en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

Los solicitantes justificarán documentalmente ante los Centros que son ciertos los datos declarados en la solicitud; a tal efecto, los Centros solicitarán de los alumnos la documentación correspondiente. La falsedad de datos o la falsificación de documentos tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

La concesión tendrá carácter definitivo una vez que se determine que el alumno cumple los requisitos establecidos en los apartados tercero y sexto de esta Resolución para el disfrute de las ayudas.

5. La resolución provisional de las solicitudes de ayudas de los alumnos a quienes se conceda puesto escolar en la convocatoria general será comunicada a los Centros de Enseñanzas Integradas por la Subdirección General y, en su caso, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas antes del día 30 de junio.

Del mismo modo, y con anterioridad al 30 de mayo, la Subdirección General y, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas comunicarán a los Centros de Enseñanzas Integradas la resolución de las solicitudes de ayudas al resto de los alumnos de cursos intermedios de ciclo.

6. Los respectivos Centros, en cualquier momento del curso, elevarán propuestas de revisión de ayudas de aquellos beneficiarios cuyas condiciones particulares se modifiquen.

7. La Subdirección General de Centros de Bachillerato y Formación Profesional y, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas cursarán instrucciones a los Centros sobre el procedimiento a seguir en la aplicación, percepción y abono de las cantidades a percibir o satisfacer por los alumnos como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

## DISPOSICIONES FINALES

## Primera.—Reclamaciones y recursos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución se comunicará a los interesados, concediéndose un plazo de reclamación de quince días.

2. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes, considerándose tácitamente desestimadas caso de no ser resueltas en el plazo expresado.

3. Resueltas expresa o tácitamente las reclamaciones formuladas, la adjudicación de ayudas adquirirá carácter definitivo, abriéndose plazo para la interpretación de los recursos que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

## Segunda.—Alumnos no beneficiarios.

Los alumnos que no tengan concedidas prestaciones podrán disfrutar de alguno o varios de los servicios de residencia, siempre que exista disponibilidad para ello mediante, el abono de su importe, de acuerdo con las cantidades fijadas para aquellos alumnos que excedan los módulos máximos fijados en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

## Tercera.—Desplazamiento de los alumnos internos a sus domicilios familiares.

Al objeto de facilitar la convivencia familiar de los alumnos internos, y teniendo en cuenta las posibilidades y duración de los desplazamientos, los Centros programarán los mismos durante los fines de semana y grupos de días festivos con la periodicidad aconsejable. En todo caso, los gastos de desplazamiento serán de cuenta de los propios alumnos.

## Cuarta.—Facultades de interpretación y aplicación.

La Subdirección General de Centros de Bachillerato y Formación Profesional y, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Madrid, 10 de febrero de 1987.—El Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**6149** RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa una lavadora marca «Philips», tipos AWG 043 PH; AWG 038 PH; AWG 043 PH/01; «Ignis», tipos AWF 343 IG y AWF 343 IG/01, fabricadas por «Cema», en Amiens (Francia).

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Philips Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Ribas, kilómetro 13,700, municipio de Montcada y Reixac, provincia de Barcelona, para la homologación de lavadora de carga superior, fabricada por «Cema» en su instalación industrial ubicada en Amiens (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio del Instituto Nacional «Esteban Terradas» (INTA), mediante dictámenes técnicos con claves I-4/200/86.026 e I-4/200/86.027, y la Entidad colaboradora «Asociación Española para el Control de la Calidad» (AECC), por certificado de clave 160/1986, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas

técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contrasena de homologación CEL-0006, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 26 de enero de 1989, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado, las que se indican a continuación.

## Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.  
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.  
Tercera. Descripción: Capacidad ropa seca. Unidades: Kg.

## Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca «Philips», modelo AWG 043 PH.

## Características:

Primera: 220.  
Segunda: 2200.  
Tercera: 5.

Marca «Philips», modelo AWG 038 PH.

## Características:

Primera: 220.  
Segunda: 2200.  
Tercera: 5.

Marca «Philips», modelo AWG 043 PH/01.

## Características:

Primera: 220.  
Segunda: 2200.  
Tercera: 5.

Marca «Ignis», modelo AWF 343 IG.

## Características:

Primera: 220.  
Segunda: 2200.  
Tercera: 5.

Marca «Ignis», modelo AWF 343 IG/01.

## Características:

Primera: 220.  
Segunda: 2200.  
Tercera: 5.

Madrid, 26 de enero de 1987.—El Director general, por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias de Maquinaria Mecánica y Eléctrica, Angel Molina Martín-Urda.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**6150**

ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se corrigen errores de la de 8 de enero en la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas límites de suscripción en relación con el seguro integral de ganado vacuno, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986.

Ilmos. Sres.: Detectados errores en la Orden de 8 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 16) por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explota-